de 11-

el

ón

la

ito

la-

los

er

les

in-

no

ZO

tas

tes

sti-

al

15

rás

00-

en

del

139,

re-

por

ara

dos

las

lu-

len

SOS

e el

ser-

la

eri-

una

de

los

an-

dad

se

las

en

de

for-

rús-

rvir

ntos

eta-

ción

es-

nes

isti-

fe-

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas 2'50 7'50

Por un mes. Por tres meses Por seis meses . . Por un año. . Número suelto 0'50 céntimos

mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN



Franqueo concertado

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ cénti-mos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pa-go, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y terrtorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital pormediode libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Los recibos correspondientes al 4.º trimestre de 1939 que no hubieran sido recogidos hasta la fecha, pueden hacerse efectivos hasta el día 30 de los corrientes, sin recargo alguno.

En las localidades en que los Secretarios hubieran hecho la liquidación del referido trimestre y tuvieran remitidos a esta Comisaría-Intervención, los recibos impagados, extenderán a requerimiento de los interesados un nuevo recibo que comprenderá la cuota trimestral, formalizandolo con el número que corresponda y haciendo envío a estas oficinas de la tercera parte del recibo satisfecho, para anular el primitivo.

El día 1 de mayo, todos los recibos en descubierto, pasarán al Agente Ejecutivo.

Las cuotas del primer trimestre del año actual, se harán efectivas en período voluntario, hasta el día 31 de mayo próximo.

Los patronos y habilitados ingresarán las retenciones hechas durante este primer trimestre, dentro del plazo de 15 días, a contar del presente, y se recuerda que el ingreso deberá ser hecho a base de un día y un cuarto de dia de haber mensual sobre los sueldos y del cinco por ciento, sobre los jornales.

Logroño, 12 de abril de 1940 El Comisario-Interventor

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 9 de marzo de 1940 suprimiendo el servicio de «Envios militares»

Las necesidades de la guerra impusieron de un modo imperioso el restablecimiento del servicio de «Envíos militares», para que cuantos luchaban en los frentes tuvieran las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares.

Desaparecidas las altas consideraciones que determinaron su restablecimiento, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Queda suprimido el servicio de «Envios militares« en todo el territorio nacional, en el de nues-

tras plazas de soberanía en el Norte de Africa y Protectorado

de Marruecos. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernación RAMÓN SERRANO SUÑER

Decreto de 9 de marzo de 1940 disponiendo queden derogados los de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporacionnes locales.

Las circunstancias de excepción por las que atraveso la vida local española durante la guerra victoriosamente terminada; motivaron la publicación de los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 «Boletines Oficiales» de 8 de mayo y 24 de junio, respec-tivamente y 5 de enero de 1939 «Boletín Oficial» de 8 del mismo mes, mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerias, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales relativas i determinadas obras y servicios; aplicación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos gastos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al período de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939, y encauzado el desenvalvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliveración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Quedan de rogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su amparo, los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939, sobre regimen transitorio de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—Por excep-ción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con estableci-

mientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los pre-ceptos de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernació. Ramón Serrano Súñer

Ministerio de Hacienda

Orden de 14 de marzo de 1940 declarando inhábil para la contratación en las Bolsas de Co-mercio el próximo 20 del actual. Ilmo. Sr.: Vista la petición for-

mulada a este Departamento por las Bolsas Oficiales de Comercio en súplica de que se declare inhábil para la contratación el próximo miércoles, día 20 del corriente.

Este Ministerio se ha servido resolver accediendo a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid 14 de marzo de 1940.

LARRAZ

Banca y Bolsa.

Ilmo. Sr. Director general de

785

Orden de 13 de marzo de 1940, sobre distribución de sueros.

La escasez de sueros y vacunas contra la peste porcina, obligó a la Dirección General de Ganadería a adoptar medidas de intervención que evitasen la adquisición y retención de grandes cantidades por ganaderos excesivamente previsores o por acaparadores sin conciencia, que podrían provocar la carencia en el mercado del necesario producto para tratamientos curativos de urgen-

Normalizada la situación cesa la intervención de los Servicios Provinciales de Gonadería en la distribución de sueros y vacunas que en lo sucesivo sólo estará limitada por las siguientes condiciones:

Primera. -Los laboratorios nacionales, farmacias y concesionarios de marcas de importación, podrán servir libremente los pedidos de suero y virus antipestoso que les hagan los ganaderos, sin más requisitos que la declara. ción jurada del ganado a vacunar, finca en que radiquen y término municipal a que ésta pertenezca.

Segunda.—De cada serie de productos contrastada en los laboratorios nacionales, se reservará, a disposición de la Dirección General de Ganadería el 20 por 100 de las dosis, hasta la contrastación de la siguiente. Igualmente los importadores de sueros y virus extranjeros, reservaran de cada importación el mismo porcentaje que la industria nacional, hasta tanto reciban nueva remesa salvo autoribación expresa de la Dirección General de Ganadería.

Tercera.---Mensualmente darán relación a las Jefaturas de Servicios Provinciales de Ganadería respectiva los laboratorios centros farmaceúticos provinciales y concesionarios o depositarios del movimiento de producción o importación y pedidos servicios.

Cuarta.--Los veterinarios darán cuenta a sus Jefes Provinciales de las vacunaciones practicadas durante el més dentro de los cinco primeros días del siguiente, expresando, en cada caso, número de cabezas de ganado, nombrre del ganadero, término municipal y marca del producto empleado.

Quinto .-- Los ganaderos o veterinarios a los que se comprobase falsedad en las declaraciones, acaparamiento o complicidad en el mismo, serán sancionados con orregio a lo dispuesto en la Ley de 26 de octubre de

Dios guarde a VI muchos años Madrid 13 de marzo de 1940. BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Comunidad de Regantes del Canal en Lodosa en Calahorra

968

Junta General Extraordinaria

Precisando la Comunidad de Labradores de esta ciudad de Calahorra constituir su Comunidad de regantess o fusionarse con esta de Regantes del Canal de Lodosa ya establecida y acordada en principio la fusión por la Junta del Sindicato en reunión del día 2 de Febrero último, al objeto de ratificar o desaprobar los acuerdos de la misma, se convoca por la presente a los socios a Junta General Extraordinaria para el día 21 de Abril en primera convocatoria a las 10 de la mañana, en el teatro «Ideal Cinema».

Calahorra, 10 de abril de 1940 El Presidente Juan Argote Zapata

Distrito Minero de Zaragoza

967

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Mine-

ro de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Tomás Illaramendi Albizuri, vecino de Hernani (Guipúzcoa) una solicitud que ha presentado en 20 de marzo de 1940, pidiendo la concesión de 12 pertenencias para una mina de plomo augentífero con el nombre de "Túneles de los moros" número 3152 sita en el término de Jubera, paraje llamado El Puente de San Martín, y líndaje por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en

la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del lado Norte de una casa derruida, llamada casa de la mina, que se halla a unos 300 metros de distancia aproximadamente hacía el Norte del Puente de San Martin, y de allí se medirán 300 metros más al Norte y se colocará la primera estaca; de aquí en dirección Oeste y a los 200 metros la segunda estaca. De ésta en dirección Sur y a los 600 metros la tercera; de aquí en dirección Este y a los 200 metros la cuarta estaca: y de esta a la primera, 600 metros, cerrando así el perímetro de las 12 pertenencias o hectáreas. El Norte empleado fué el magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo imporrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiambre de 1912.

Zaragoza 10 de abril de 1940. El Ingeniero Jefe Fidel Jadraque

Ayuntamiento Calahorra

EDICTO 984

Habiendo sido aprobado en principio por la Comisión Gestotora del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, un expediente de habilitación y Suplementos de crécito, ascendente a 36.908'82 pts- al Presupuesto ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término pe 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipnl.

Calaĥorra a 12 de abril de 1940 El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancía du parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la provincia Logroño

COMISIOM ROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de marzo de 1940, por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de	Reintegros	Varios	Totales
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tickets	Reintegros	v alius	
Agoncillo Aguilar del Río Alhama	100			100
Albelda de Iregua	515		53 15	568
Alberite	97		10	- 45 97
Alcanadre	725			725
Aldeanueva Alfaro	962	100	1 (17	962
Angunciana Angunciana	1,416 50 246	180 70	1.615	3.211 50
Anguiano	225	70		316 225
Arenzana de Abajo	141 85			141 85
Arenzana de Arriba Arnedillo	6 75	45	45 05	6 75
Arnedo	620	45	47 25 363 50	92 25 983 50
Ausejo	170		303 30	170
Autol	964 60		391 80	1.356 40
Azofra Badarán	104 844 60	90		194
Bañares	254			844 60 254
Baños de Río Tobía	494 40			494 40
Berceo Bobadilla	165			165
Calahorra	134 8.230	310	1 611 00	134
Camprovin	46	310	4.611 90	13 151 90 46
Canales de la Sierra	95		4	99
Cárdenas Casalarreina	517	100 50		517
Castafares	280	420 50		420 50
Cenicero	305	22327	629 60	280 934 60
Cervera	1.475		396 85	1 871 85
Cihuri Cirueña	60			60
Clavijo	15 13			15 13 50
Cordovín	167			167
Corera	21 20			21 20
Cornago Cuzcurrita del Río Tirón	230 385	1.170		230
Ezcaray	3.520	149	275 55	1 555 3.944 55
Foncea	40		210 00	40
Fonzaleche Galilea	5 05			5 05
Grañón	78			78
Haro	6,319	2,265	3,604 85	1 060 12 188 85
Herce Hervías	154 05			154 05.
Herramélluri	130	1 250		130
Hormilla	55	1.350 387 85		1.405 387 85
Huércarnos	30 25	00, 00		30 25
Igea Laguna de Cameros	435			435
Lagunilla de Jubera	115 186 35	ACCOMING TOWN		115
Lardero	138 40	The state of		186 35 138 40
Leiva Leza de Río Leza	85 75			85 75
Logroño	50 68.766	5,880	130.426 25	50
Lumbreras	120	3,000	130.420 20	205.062 25
Mansilla Mangangung de Birir	170			170
Manzanares de Rioja Matute	30			30
Molinos de Ocón	665	15	100	665
Munilla Murillo do Pio Lora	260			260
Murillo de Rio Leza Nájera	200		070 07	200
Nalda	2.980		973 25 32 05	3 953 25 237 05
Navarrete Niemada Cart	726		02 00	726
Nieva de Cameros Ochánduri	85			85
Oiacastro	97 75	Was to be the		97 75
Ollauri	68 90			250 68 90
Ortigosa Pedroso	365			365
Poyales	75			75
Pradejón	230			230
Préjano	49			49
Quel Rasillo (El)	510			510
Redal (El)	30 91 50			30
Rincón de Soto	550			91 50 550
Rodezno Sajazarra	25	60		85
San Asensio	101 620			101
San Millán de la Cogolla	240		46 25	620 286 25
San Millán de Yécora	15		10 20	15
Santa Coloma Santa Engracia	100			100
Santo Domingo	3.752 20		1 154 55	40
	0.702 20		1.154 55	4.906.75

, por lo 35

mba-

6

6 40

4 60

4 40

90

50

1 60

85

50

20

55

05

05

40

75

25

75

90

50

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
San Torcuato	45			45
Santurde	250			250
Santurdejo	330			330
San Vicente la Sonsierra	160	90	47	297
Sorzano	77			77
Soto de Cameros	70			70
Tormantos	246 35			246 35
Torrecílla de Cameros	982		99 02	1.081 02
Treviana Tricio	135			135
Tudelilla	205			205
Valgañón	80			80
Ventrosa	100	2.300		2.300
Viguera	130			130
Villalba de Rioja		16 50		16 50
Villalobar de Rioja	75		9 90	9 90
Villamediana de Iregua	75			75
Villanueva de Cameros	300			300 60
Villar de Arnedo (El)	60 125			125
Villar de Torre	55			55
Villarta Qintana	90			90
Villaverde de Rioja	10			10
Villoslada de Cameros	190		1	191
Viniegra de Abajo	45		1	45
Viniegra de Arriba	106 90			106 90
Zarratón	154			154
Zorraquín	215			215
TOTALES	. 118.001 85	14,798 85	144.797 57	277.598 27
IUIALES	. 110.001 00	14,790 00	144.797 37	411.000 41

Distribución de la cantidad que figura en el concepto de «Varios»; Venta de Tabacos. acumulada a Logroño 99,989'60 pesetas 20 por 100 sobre Espectáculos 35.851'62 pesetas; Multas 2.740 pesetas; Donativos, 917'85 pesetas. Diversos 5.298'50 pesetas. Logroño, 11 de abril de 1940.—El Jefe Provincial de Subsiduo actual.—Jenaro Bernechea.

Presidencia del Go-

772

Decreto de 15 de marzo de 1940 nombrando Jefe Directo de la Milicia de FET y de las JONS al Coronel de Estado Mayor don Valentín Galarza Morante

Nombro Jefe Directo de la Milicta de FET y de las JONS al Coronel de Estado mayor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno don Valentín Galarza Morante

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 15 de marzo de 1940

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Obras Públicas

723

Decreto de 9 de marzo de 1940 declarando de urgencia, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, el abastecimiento de aguas de Pradejón (Logrofo)

de Pradejón (Logroño) Habiendo sido aprobado definitivamente en 12 de junio de 1931 el proyecto de abastecimiento del pueblo de Pradejón (Logroño) por su presupuesto de ejecución por contrata de 105.801.46 ptas, no pudiendo realizarse las obras por causa de la expropiación de las aguas para el abastecimiento, y considerando que es de gran interés su ejecución tanto por la salubridad pública como por humanización de las condiciones de vida del pueblo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, Año de la Victoria, el Abastecimiento de aguas de Pradejón (Logroño) cu-

yo proyecto fué aprobado en 12 de junio de 1931, por su presupuesto de ejecución por contrato de 105.801'46 pesetas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Obras Públicas Alfonso Peña Boeu;

729

Decreto de 9 de marzo de 1940 restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrao administración y las remunera ciones del personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

La aprobación, por Ley de 26 de enero último, del Presupuesto para 1940 del Ministerio de Obras Públicas, encauza los gastos de este departamento dentro de una completa normalidad.

Es lógico continuar la labor y seguir restableciendo, con las modificaciones que la práctica aconseja, la reglamentación de antiguo establecida para el régimen de los servicios de Obras Públicas. El Real Decreto-Ley de 29 de septiembre de 1926, con las disposiciones complementarias aclaratorias de 24 da mayo de 1927, Real Orden de 9 de septiembre y Orden circular de 10 de diciembre del mismo año; el Decreto de 2 de junio de 1932 y Orden de 7 de septiembre de 1933, establecen las reglas a que han de sujetarse la inspección de las obras ejecutadas por eontrata a administración y las remuneraciones del personal facultativos que interviene en la forma de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

Sin modificar la esencia de todas esas disposiciones, que siguen estando igualmente justificadas, se puede unificar su aplicación, simplificándola, y restablecer su eficacia para la obtención del fin que con ellas se perseguia

seguia.
Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los contratos de Obras Públicas, ya se realicen por subasta; por concurso o por destajo, seguirán siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Artículo segundo.—Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o connurso, ingresarán en la pagaduría del servicio correspondiente, antes del día 10 de cada mes, una suma igual al 2 por 100 del importe líquido de la certificación expedida por obras ejecutadas el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán, en el mismo plazo, el 3 por 100 de las obras que hayan ejecutado en el mes anterior.

En las obras nuevas que se realicen por el sistema de administración diaecta, el personal facultativo encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por el concepto de dirección y vigilancia. En consecnencia en la parte que les es aplicable, queda sin efecto lo dispuesto en la orden de 7 de septiembre de 1933.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para distribuir loc fondos obtenides en virtud del art segundo entre el personal facultativo que intervenga en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasione la vigilancia de las mismas.

Artículo cuaato.—En los ca-

sos en que las obras no se terminasen en los plazos previstos por causas que fueran inputables al adjudicatario y obtengan una prórroga, los contratistas o Edestajistas sufrirán una penalidad consistente en aumentar los gastos de inspección quel han de abonar por las obras que no estuviesen hechas al terminar el plazo inicial concedido, en un 1 por 100. El importe de estas multas será ingresado en el Tesoro.

Artículo quinto.—Queda derogado cuanto se consigna en las vigentes disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf

Ministerio de Agricultura

717

Orden 8 de marzo de 1940 sobre provisión de vacantes de Inspectores Municipoles Veterinarios en Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vigente lo que se dispone en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 y en atención a la existencia de la Lev 25 de agosto de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado 1 de septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuando hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, por tener que segregar un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex Combatientes, etc, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguien-

Una vez que en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores Muuicipales Veterinarios, que han de ser previstas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose el 80 por 100 para los Caballeros Matilados, Oficiales Provisionales, etc, según se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939, para adjudicar por oposición o cuncurso restringidos.

2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales Provisionales, etc, han de pertenecer a la categoría inferior de las plantillas de los diferentes Servicios, según la expresada Ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y solo la poseen económica; el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada corresponderá a las que tengan consignado el menor sueldo.

3.º Los beneficiarios de la Ley de 25 agosto de 1939 podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquellas que integran el porcentaje para ellos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas, ser provistas por oposición o por concurso no restringido.

4.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección General de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios para su publica-cion, si procede en el «Boletín Oficial del Estado», para su pro-

visión, y 5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás clásulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispues-to en el Reglamento de 14 de junio de 1935 y en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Madrid 8 de marzo de 1940. BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Orden de 9 de marzo de 1940 sobre aprovechamientos opoterápicos y farmacológicos de visceras y glándulas animales.

Ilmo. Sr.: En el plan de orde-nación imprescindible para conseguir el nivel económico que constituye una de las primordiales aspiraciones del Nuevo Estado Español, ocupa lugar preferente la prelación que en la transformación de productos naturales de distinta aplicación industrial haya de establecerse en ororden a su respectiva inflencia en la economía Nacional.

La inutilización por falta de aplicación para el consumo, de ciertas glándulas y vísceras animales y el secundario empleo de otras, aconseja la ordenación de su aprovechamiento para elaboraciones farmacológicas y opoterápicas-- hasta ahora importadas --por su doble interés económico y sanitario.

En consecuencia, vengo en dis-

Artículo 1.º Los laboratorios legalmente autorizados para la preparación de productos opote rápicos remitirán a la Dirección General de Ganadería una memoria de producción en la que consten los siguientes datos: capacidad mensual de elaboración necesidades de órgano y glándulas de animales de abasto y de pescados, productos opoterápi-cos obtenidos su designación comercial y precios al detall, para que por medio del Instituto de Biologia Animal, haga entre aquéllos una distribución de los despojos animales adecuados obtenidos en los mataderos municipales e industríales y en las fá-bricas de conservas de pescado. La distribución se hará con arreglo a las siguientes normas:

a) A cada laboratorio opoterápico les serán asignados uno o más mataderos o fábricas de conservas de alimentos animales que por su situación geográfica puedan suministrar mejor los órganos y glándulas que convengan a sus necesidades de fabricación.

b) Se tendrán en cuenta para la asignacion el mayor interés económico de la transformación y la distancia a los centros elaboradores.

c) La preparación de los organos y glándulas se efectuará de

más convengan a su conservación eficiente para la ulterior ela boración. Cuando las técnicas requieran alguna manipulación en origen o la inmersion en líquidos conservadores, éstas se llevarán a efecto por cuenta de los laboratorios elaboradores.

d) Los Inspectores Veterina-rios municipales y los Veterinarios Higienistas correspondientes, cuidarán que la recogida de órganos y glándulas se efectue dentro de las más rigurosas normas sanitarias y de acuerdo con las instrucciones que maquer el Instituto de Biologia Animal para coordinar las necesidades técnicas de los laboratorios con las normas habituales en el régimen interior de los mataderos y fábricas de conservás de origen animal.

e) Los laboratorios abonarán los materiales de referencia a un precio por lo que figurará en contrato y que será establecido por la Dirección General de Ganadería en consonancia con los precios que rijan para el ganado en vivo correspondiente o para el pescado al por mayor, más los gastos que origine la reccoleción

de aquellos. Artículo 2.º Las fábricas de escabeches y conservas de pescados en general, darán cuenta a la Dirección General de Ganadería de las piezas y clases de pescado mayor que suelen elaborar para la preparación de conservas en la temporada normal de fabricación y así conocer poner a disposición de los laboratorios que lo soliciten los órganos y glándulas de los peces que sean susceptible de aprovechamiento en la elaboración de productos farmacológicos.

Artículo 3.º Los Inspectores Veterinarios Manicipales y los Veterinarios Higienistas serán sponsables ante la Dirección General de Ganadería, como misión del servicio no solo de la recogida en perfectas condiciones sanitarias de los materiales de origen animal destinados a productos farmacológicos que sean objeto de contrato sino tambien de su total aprovechamiento v de las correctas manipulaciones para la conservación de sus principios activos.

Por este servicio, los Ayuntamientos podrán autorizar a los Inspectores Veterinarios Municipales para concertar con los laboratorios usuarios un canón por kilo de producto orgánico interenido que no exceda del 2 por 100 de su valor como materia prima en aquellos cuya extracción sea practicada al hacer el faenado general de las reses; nidel 5 por 100 del valor del producto extraído si para su obtención requíriese su actuación téc-

Artículo 4.º Los laboratorios de productos opoterápicos firmarán contratos temporales de suministro con las empresas industriales cuyos productos se les asignen por la Dirección General de Ganadería con arreglo a las normas previstas en esta disposición. Cuando se trate de mataderos municipales, figurará como parte contratante el Director de los mismos, efectuándose los cobros y pagos por los Administradores que lleven la gestión de los arbitrios municipales.

Artículo 5.º Los dueños de ma taderos industriales, los de fábri-

acuerdo con las técnicas que | cas de escabeches y conservas de alimentos animales, ganaderos, asentadores, carniceros, menuderos, etc, que no cumplimenten lo previsto en esta Orden para el buen aprovechamiento de organos y glándulas de animales con destino a preparados opoterápicos, serán sancionados por la Dirección General de Ganaderia, previo informe de los Directores técnicos de los establecimientos denunciados, con la multa de 500 a 1.000 pts y el decomiso de los despojos no aprovechados, y con el doble en caso de reincidencia sin perjuicio de su responsabilidad ante los Tribunales competentes. Madrid 9 de marzo de 1940.

Benjumea Burin Ilmo Sr Director General de Ganadería.

Ejército del Aire

Cuarta Región Aérea EDICTO

973

Habiéndose declarado de urgencia por Decreto de 9 de noviembre de 1939 (B. O. nº 318) las obras de ampliación del campo de aterrizaje y servicios del aerodromo de Agoncillo (Logroño), por estar clasificado en la categoría "A" por el Estado Ma-yor del Aire y debiendo procederse a la expropiación de los terrenos afectados por dichas obras se comunica por el presente que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 (B. O. nº 285) y Circular de 31 de enero de 1940 (B. O. nº 32) se procederá el día 30 de abril de 1940, a las 10 horas y por las Autoridades que la Ley previene al levantamiento del acta previa a la ocupación, en las fincas de referencia lo que se pone en conocimiento de los titulares de derechos afectados por dicha ocupación al objeto de que concurran al referido lugar en ei día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su co3ta, si lo desean la presencia de Perito o un Notario.

Lo que se publica para general conocimiento a los interesados.

Zaragoza 7 de abril de 1940. El Jefe de Propiedades de la Cuarta Región Aérea

Administración Principal de Correos de Logrono

962

ANUNCIO

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para con-tratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Alfaro y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se

presenten en esta Administracion o Subalterna de Alfaro hasta el 25 del actual a las 17 horas y que la apertura de pliegos ten-drá lugar en esta Principal de Coareos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 30 siguiente a

La fianza que deberán constituir los postores será de 600 pe-

Logroño 10 de abril de 1940, El Administrador Principal Angel Moreno

Modelo de Proposición

D. F. de T., natural de se obliga a devecino de sempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de Alfaro a la estación del ferrocarril y viciversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. V para seguri-dad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber deposila fianza de tado en pesetas.

(Fecha y firma)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

971

Se convoca a Junta general a todos los partícipes en el aprovechamiento del agua del término de Val de esta jurisdicción, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 de mayo próximo a las cinco de la tarde par tomar los siguientes acuer-

1.º Designación de Presidente y Secretario interinos de la comunidad de regantes.

2.º Autorizar al Presidente para que haga las di igencias conducentes tanto para solicitar la instrucción del expediente de posesión de tal aprovechamiento, como para la inscripción del mismo en el Registro correspondiente y para las demas diligencias que a efectos de tal constiución de dicha Comunidad fuesen ne-

Préjano, 9 de abril de 1940 El Alcalde

EDICTO

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de la centribución rústica pecuaria y urbana que han de servir de base para el repartimiento de 1940 los que hayan sufrido alteración en las mismas pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las rnclamaciones de al alta y bajas debidamente reintegrados acompañadas de sus correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales de Hacienda en el plazo de 15 días a contar del de la fecha,

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Murillo de Rio Leza la 11 de abril de 1940.

El Alcalde